

DOCUMENTOS BASICOS DE LA REUNION PRESIDENCIAL EN TELA, HONDURAS

7 de agosto de 1989

DECLARACION DE TELA

Declaración de los Presidentes de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, al concluir ayer tres días de conversaciones en el puerto hondureño de Tela, 300 kilómetros al noroeste de Tegucigalpa, sobre el Atlántico.

Los presidentes centroamericanos reunidos en la ciudad de Tela, Honduras, los días 5, 6 y 7 de agosto de 1989: "Considerando: Que es necesario cumplir los pasos acordados en Esquipulas II para conseguir una paz firme y duradera, así como hacer efectivo el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los presidentes en las declaraciones y acuerdos que sucesivamente se han realizado en Alajuela (Costa Rica, en enero de 1988) y Costa del Sol (El Salvador, en febrero de 1989), acuerdan:

"1. Ratificar su convicción de promover todas aquellas acciones dirigidas a cumplir con los puntos 5 y 6 del Acuerdo de Esquipulas a fin de evitar el uso del propio territorio para desestabilizar a los gobiernos de los países centroamericanos. En ese sentido suscribieron el documento Plan Conjunto par la Desmovilización, Repatriación o Reubicación Voluntaria en Nicaragua y terceros países de los miembros de la Resistencia Nicaragüense y de sus familiares, así como la asistencia para la desmovilización de todas aquellas personas involucradas en acciones armadas en los países de la región cuando voluntariamente lo soliciten.

"2. Propiciar la solución concertada de aquellos diferendos que surjan entre diversos países centroamericanos en forma directa, por lo cual se respaldó el acuerdo entre Honduras y Nicaragua en relación a la demanda ante la Corte (Internacional de Justicia) de la Haya, que los presidentes de Guatemala, El Salvador y Costa Rica apoyan moralmente.

"3. Ratifican la excitativa a los grupos armados de la región, en especial al FMLN, que aún persisten en la vía de la fuerza, a desistir de tales acciones, para lo cual se aprobó el Capítulo III de

la Asistencia para la Desmovilización Voluntaria de los integrantes del FMLN, donde se insta vehementemente al FMLN a un cese de hostilidades inmediato y efectivo para realizar un diálogo que conlleve al abandono de la lucha armada y a la incorporación de los integrantes del FMLN a la vida institucional y democrática.

"4. Los presidentes reconocen los esfuerzos del Gobierno de Guatemala de fortalecer un proceso de reconciliación nacional mediante un diálogo amplio y permanente en el cual la Comisión Nacional de Reconciliación tiene una participación protagónica. Asimismo, manifiestan su deseo de que por medio de este diálogo se consolide el proceso democrático pluralista y participativo, y que de conformidad con el Numeral Uno del Procedimiento de Esquipulas en la legislación interna se reitere el llamado para que los grupos armados abandonen sus acciones refidas con el espíritu de este acuerdo y se incorporen a la vida política institucional por medio del proceso de reconciliación nacional.

"5. Solicitar a las Naciones Unidas que adopte las medidas necesarias para la puesta en marcha del mecanismo de verificación en materia de seguridad en virtud de que Honduras y Nicaragua han llegado a un acuerdo, que incluye el retiro, por parte de Honduras, de la reserva para que dicho plan se ponga en marcha, y la reiteración de la solicitud de Honduras sobre el envío a territorio hondureño de una fuerza internacional de paz.

"6. Ratificar la convocatoria hecha por la Comisión Ejecutiva en su novena reunión para que la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo celebre su primera reunión en la Ciudad de Guatemala, los días 30 y 31 de agosto, a fin de que inicie las labores destinadas a preparar el proyecto de convenio que regule su naturaleza y funciones.

"7. Reiterar la importancia que tiene el Parlamento Centroamericano como foro en que los pueblos del área discutirán y formularán recomendaciones sobre los problemas políticos, económicos, sociales y culturales de Centroamérica, por lo que es imperativo que su Tratado Constitutivo entre en vigor a la brevedad posible.

"8. Condenar enérgicamente el tráfico y uso de drogas, com-

prometiéndose los presidentes de Centroamérica a la promulgación de leyes y la adopción de medidas drásticas para impedir que nuestros países se conviertan en bases de narcotraficantes. Para conseguir tales objetivos se buscará la cooperación regional e internacional, se suscribirán convenios con naciones afectadas por dicho tráfico ilegal y se realizarán acciones que permitan un efectivo control del narcotráfico.

"9. Los presidentes centroamericanos acuerdan dar a la Comisión Ejecutiva la tarea de discutir y apoyar el documento relativo a la Verificación Política, el cual será ratificado por los presidentes a más tardar en su próxima reunión.

"Al cumplir dos años de haberse firmado el Plan de Paz de Esquipulas II, los presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua reiteran su firme voluntad de dar pleno cumplimiento a todos los compromisos y acuerdos estipulados en el Procedimiento de Guatemala y en las Declaraciones de Alajuela y Costa del Sol, especialmente aquellos referidos al fortalecimiento de los procesos de Reconciliación Nacional y el perfeccionamiento de los procesos democráticos, para lo que es fundamental el estricto cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

"Los presidentes centroamericanos acordaron reunirse antes de fin de año en la República de Nicaragua.

"Los presidentes centroamericanos agradecen al pueblo y al Gobierno de Honduras y muy especialmente a su Presidente, ingeniero José Azcona Hoyo, por la hospitalidad brindada.

Tela, Honduras, 7 de agosto de 1989.

OSCAR ARIAS SANCHEZ
Presidente
República de Costa Rica

VINICIO CEREZO AREVALO
Presidente
República de Guatemala

ALFREDO CRISTIANI BURKARD
Presidente
República de El Salvador

JOSE AZCONA HOYO
Presidente
República de Honduras

DANIEL ORTEGA SAAVEDRA
Presidente
República de Nicaragua

Plan conjunto para la desmovilización, repatriación o reubicación voluntarias en Nicaragua y terceros países de los miembros de la Resistencia Nicaragüense y de sus familiares, así como de la asistencia para la desmovilización de todas aquellas personas involucradas en acciones armadas en los países de la región, cuando voluntariamente lo soliciten.

Los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

Haciendo honor a su compromiso histórico de lograr la paz firme y duradera en Centroamérica,

Recordando el Procedimiento de Guatemala adoptado el siete de agosto de 1987 y las Declaraciones de Alajuela y Costa del Sol,

De acuerdo con la Resolución 637 adoptada por unanimidad por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 27 de julio de 1989,

Con el propósito de avanzar en el logro de los objetivos del proceso de paz centroamericano y como ejemplo firme de su decidido compromiso con la plena vigencia de los principios del Derecho Internacional,

Han acordado este Plan Conjunto para la desmovilización, repatriación o reubicación voluntarias de los miembros de la Resistencia Nicaragüense y de sus familiares así como de la asistencia para la desmovilización de todas aquellas personas involucradas en acciones armadas en los países de la región, cuando voluntariamente lo soliciten.

CAPITULO I

DE LA DESMOVILIZACION, REPATRIACION O REUBICACION VOLUNTARIAS EN NICARAGUA Y EN TERCEROS PAISES DE LOS MIEMBROS DE LA RESISTENCIA NICARAGÜENSE Y DE SUS FAMILIARES.

INTRODUCCION

El presente capítulo tiene como objetivo el desarrollo de lo acordado por los Presidentes en esta materia, tomando en consideración además:

1. El informe del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.



Aspecto de la reunión presidencial centroamericana realizada en Tela, Honduras. Vinicio Cerezo, Oscar Arias, José Azcona, Alfredo Cristiani y Daniel Ortega firmaron los acuerdos aquí publicados.

2. El acuerdo político nacional entre el Gobierno de Nicaragua y los 21 partidos políticos existentes en el país en el que se hace, al lograr acuerdos políticos importantes sobre el proceso democrático, un llamado a los presidentes centroamericanos a fin de que el plan de desmovilización, reubicación o repatriación voluntaria sea aprobado.

Este capítulo define los mecanismos y metodología para la desmovilización, repatriación o reubicación voluntaria de los miembros de la Resistencia Nicaragüense, así como las condiciones materiales y de seguridad que deberán encontrar las personas cubiertas con este plan, el cual se cumplirá con la colaboración de organismos internacionales.

Este plan también se aplica a la repatriación o reubicación voluntaria de los familiares de los miembros de la Resistencia nicaragüense y de los acuerdos suscritos en esta materia.

El Gobierno de Nicaragua ha manifestado de conformidad a procedimiento de Esquipulas (de Guatemala, 1987) y la Declaración de Costa del Sol (El Salvador, en 1989) su disposición de fortalecer sus procesos de reconciliación nacional y democratización para inducir así la voluntariedad de la Resistencia Nicaragüense para su repatriación, por lo que ha determinado suscribir el presente plan que tratará de lograr que dicha repatriación sea mayoritaria, debiendo ser la excepción la reubicación en terceros países.

Reafirman los cinco gobiernos centroamericanos su compromiso de impedir el uso del propio territorio a personas, organizaciones o grupos para desestabilizar a otros estados y de cesar todo tipo de ayuda a grupos armados, con excepción de la ayuda humanitaria, que sirva para los propósitos que han definido los presidentes para este plan.

MECANISMOS

1. Para la ejecución y cumplimiento del presente Plan se creará la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación, en adelante denominada CIAV, para la cual se invitará a integrarla al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Organización de Estados Americanos, quienes podrán actuar por medio de sus representantes.
2. Dentro de los 30 días a partir de la fecha de suscripción de este acuerdo, deberá estar instalada la CIAV. Los cinco presidentes centroamericanos instan a la Resistencia Nicaragüense a aceptar la ejecución del presente plan en el curso de los 90 días a partir de la fecha de constitución de la CIAV.

Durante estos 90 días el Gobierno nicaragüense y la CIAV mantendrán contactos directos con la Resistencia Nicara-

güense a efecto de promover su retorno a la nación e integrarse al proceso político. Al finalizar este plan, la CIAV rendirá un informe sobre el cumplimiento de este plan que será presentado a los presidentes centroamericanos.

3. La CIAV será responsable de todas las actividades que hagan posible la desmovilización, repatriación o reubicación voluntaria, incluyendo la recepción en los lugares de destino en la instalación de los repatriados.

Además velará para que se den o, en su caso, se mantengan las condiciones que necesiten los repatriados para su incorporación plena a la vida ciudadana y llevará a cabo el seguimiento y centros que los procesos requieran.

4. La CIAV realizará sus actividades con la colaboración de los gobiernos centroamericanos y buscará el apoyo de los organismos u organizaciones especializadas con experiencia en la región y otros que considere necesarios que serán invitados oficialmente por los gobiernos.

Dicho apoyo tendrá entre sus objetivos facilitar la ejecución de plan para lo cual colaborará con el seguimiento del ejercicio pleno de los derechos y libertades fundamentales de los repatriados, así como en los esfuerzos que posibiliten su seguridad económica.

5. Una vez instalada la CIAV procederá de inmediato a:

- A) Celebrar las consultas y los acuerdos necesarios con las autoridades de Nicaragua, los otros gobiernos centroamericanos, la Resistencia Nicaragüense y funcionarios de organismos humanitarios según el caso, a fin de agilizar la ejecución de este plan.

- B) Visitar los campamentos de la Resistencia Nicaragüense y de los refugiados a fin de:

1. Divulgar los alcances y beneficios de este plan.
2. Informarse de los recursos humanos y materiales existentes.
3. Organizar la distribución de la ayuda humanitaria.

- C) Responsabilizarse hasta donde sea posible de la distribución de víveres, atención médica, vestuario y otras necesidades básicas en los campos de la Resistencia a través de los organismos y organizaciones en que se apoye.

- D) Realizar gestiones para la recepción por terceros países de quienes no deseen repatriarse, y prestarles la asistencia necesaria.

6. La CIAV extenderá una constancia a cada nicaragüense que se acoja a este plan y pondrá en efecto el programa de repatriación voluntaria de los que deseen retornar a Nicaragua.

Las vías de salida e ingreso serán a través de los puestos fronterizos que de común acuerdo habiliten los gobiernos. En estos puestos el Gobierno de Nicaragua, en presencia de representantes de la CIAV, otorgará la documentación necesaria para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos.

Al mismo tiempo, se reiniciará la reubicación en terceros países de quienes no optaren por la repatriación en el plazo de ejecución del presente plan. Para tal efecto Nicaragua, con la cooperación de la CIAV, facilitará la extensión de pasaporte a quienes lo soliciten.

Los cinco presidentes exhortan a la comunidad internacional a proporcionar apoyo financiero al presente plan de desmovilización.

PROCEDIMIENTOS

7. A partir de su instalación, la CIAV establecerá los procedimientos para que en cumplimiento del plan para la desmovilización, repatriación o reubicación voluntaria en Nicaragua y terceros países proceda a recibir las armas, equipos y pertrechos de guerra de los integrantes de la Resistencia Nicaragüense, los que permanecerán bajo su custodia en tanto los cinco presidentes centroamericanos deciden sobre el destino de los mismos.

8. La CIAV verificará el desmantelamiento de los campos dejados por la Resistencia y refugiados nicaragüenses.

9. Los repatriados serán, si las circunstancias lo permiten conducidos directamente por la CIAV al lugar de su asentamiento definitivo que será, en la medida de lo posible, su lugar de origen o el que sea escogido de común acuerdo entre el Gobierno de Nicaragua y la CIAV. Para efectos de lo anterior, podrán establecerse áreas de residencia temporal en Nicaragua bajo el control y supervisión de la CIAV mientras se determine el lugar definitivo.

Se entregará tierra y se proporcionará ayuda económica y asistencia técnica a los repatriados que deseen dedicarse a la producción agropecuaria, de conformidad con las posibilidades del Gobierno de Nicaragua, según la experiencia de los organismos internacionales especializados y de acuerdo con el monto de los fondos obtenidos por tal fin.

10. La CIAV establecerá con la colaboración del Gobierno de Nicaragua centros de recepción que tendrán capacidad de proporcionar los servicios básicos, primeros auxilios, orien-

tación familiar, asistencia económica, transporte para las zonas de asentamiento y otros servicios sociales.

11. A efecto de garantizar las seguridades del caso a los repatriados la CIAV establecerá a partir del inicio del programa oficinas de seguimiento de tal forma que las personas puedan exponer, cuando fuera necesario, el incumplimiento que pudiera existir a las garantías ofrecidas originalmente para su repatriación. Estas oficinas funcionarán durante el tiempo que la CIAV en consulta con los gobiernos centroamericanos, considere necesario.

Personal de estas oficinas visitará periódicamente a los repatriados para verificar el cumplimiento de las garantías ofrecidas y elaborará informes acerca del cumplimiento de este plan. Los informes serán enviados por la CIAV a los cinco presidentes de Centroamérica.

12. Las situaciones no contempladas, las resolverá la CIAV en consulta con los gobiernos centroamericanos e instituciones o personas involucradas.

CAPITULO II

DE LA ASISTENCIA PARA LA DESMOVILIZACION DE TODAS AQUELLAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN ACCIONES ARMADAS EN LOS PAISES DE LA REGION, CUANDO VOLUNTARIAMENTE LO SOLICITEN.

El objetivo del presente capítulo es la asistencia para la desmovilización de todas aquellas personas involucradas en acciones armadas en los países de la región cuando voluntariamente lo soliciten.

La desmovilización de estas personas deberá hacerse de conformidad con los procedimientos de Esquipulas II y las legislaciones e instancias internas del país afectado.

A efecto de garantizar esta asistencia la CIAV podrá ser oficialmente invitada por los gobiernos centroamericanos.

CAPITULO III

DE LA ASISTENCIA PARA LA DESMOVILIZACION VOLUNTARIA DE LOS INTEGRANTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL (FMLN)

De conformidad con lo establecido en el procedimiento de Guatemala y las declaraciones de Alajuela y Costa del Sol y a fin de coadyuvar al cese de las acciones armadas que sufre la República de El Salvador, los gobiernos de Costa Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua reiteran su firme convencimiento acerca de la necesidad de un cese inmediato y efectivo de las hostilidades en ese hermano país. En consecuencia instan vehementemente al FMLN a llevar a cabo un diálogo constructivo a efecto de lograr

una paz justa y duradera. De igual manera los gobiernos mencionados instan a gobierno de El Salvador a concertar, con plenas garantías y en el espíritu del numeral 2 del Procedimiento de Guatemala, la incorporación de los integrantes del FMLN a la vida pacífica.

El Gobierno de El Salvador ratifica el respeto irrestricto a sus compromisos de reconciliación nacional y de continuar fortaleciendo el proceso de democratización pluralista, participativo y representativo ya existente por medio del cual se promueve la justicia social y el respeto integral a todos los derechos humanos y libertades fundamentales de los salvadoreños.

Concertado el abandono de la lucha armada por el FMLN y su incorporación a la vida institucional y democrática por medio del diálogo, se procederá a la desmovilización de los integrantes del FMLN, utilizándose para tal efecto el procedimiento establecido en el capítulo I del presente plan a fin de facilitar su ejecución.

No obstante lo anterior, los integrantes del FMLN que en cualquier momento decidan voluntariamente abandonar las armas para incorporarse a la vida política y civil de El Salvador, podrán también gozar de los beneficios de este plan. Para tal efecto, el Gobierno de El Salvador, por medio de la CIAV y las instancias nacionales e internacionales adecuadas, exhortará a dichas personas para que se acojan y reciban los beneficios aquí establecidos, utilizándose todos los medios idóneos disponibles.

Acordado y suscrito en la ciudad Puerto de Tela, República de Honduras, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

OSCAR ARIAS SANCHEZ
Presidente
República de Costa Rica

VINICIO CEREZO AREVALO
Presidente
República de Guatemala

ALFREDO CRISTIANI BURKARD
Presidente
República de El Salvador

JOSE AZCONA HOYO
Presidente
República de Honduras

DANIEL ORTEGA SAAVEDRA
Presidente
República de Nicaragua

NICARAGUA ACUERDO POLITICO

El Presidente de la República de Nicaragua, Comandante de la Revolución Ortega Saavedra y los representantes de los partidos políticos legalmente constituidos, reunidos los días 3 y 4 de agosto de 1989 en el Centro de Convenciones Olof Palme en la ciudad de Managua, capital de la República, concluyeron con resultados fructíferos el diálogo nacional realizado en correspondencia con los acuerdos suscritos por los Presidentes centroamericanos el 14 de febrero del año en curso en Costa del Sol, El Salvador.

En el desarrollo de este diálogo nacional estuvieron presentes la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Supremo Electoral; estuvieron también presentes observadores de la Organización de las Naciones Unidas ONU, de la Organización de los Estados Americanos OEA, del Centro para la Democracia, y miembros del honorable Cuerpo Diplomático acreditado en el país.

Como resultado del diálogo nacional efectuado con amplia cobertura de los medios de comunicación nacionales y extranjeros, el Presidente de la República y los representantes de los partidos políticos presentes

ACUERDAN:

- I- Afirmar ante el pueblo nicaragüense y ante la opinión pública internacional, la voluntad común de contribuir al éxito de los esfuerzos de paz que tendrán un momento decisivo en la cumbre de presidentes de Centroamérica a realizarse en Tequila, Honduras en los próximos días.

En este sentido, el Gobierno de Nicaragua y los partidos políticos hacen un llamado a los presidentes centroamericanos a fin de que el plan de desmovilización, reubicación o repatriación voluntaria de las fuerzas irregulares que se encuentran en territorio de Honduras, sea aprobado conforme los acuerdos de Costa del Sol y en el marco de los compromisos de Esquipulas II. El Gobierno de Nicaragua se compromete a promulgar una ley amplia e incondicional de amnistía a los detenidos o perseguidos por haber cometido delitos contra la ley del orden y mantenimientos de seguridad pública y comunes conexos, la que entrará en vigor al cumplirse el plan de desmovilización, reubicación o repatriación voluntaria.

- II. Los partidos políticos hacen un llamado a los Gobiernos con intereses en la región centroamericana a abstenerse a realizar actividades encubiertas en el proceso electoral de Nicaragua.

Todo el apoyo material a los partidos políticos y alianzas

que participan en las elecciones debe realizarse de conformidad con las leyes de Nicaragua.

- III. El Gobierno de Nicaragua y los partidos políticos se comprometen consolidar las condiciones políticas y jurídicas necesarias para el desarrollo de un proceso electoral libre y justo, en igualdad de condiciones para todos los partidos participantes.

En este sentido los partidos políticos se comprometen a enviar lista de ciudadanos para la integración de las juntas receptoras de votos de acuerdo con la Ley Electoral.

IV. El Presidente de la República

- 1- Hará efectiva una reprogramación que garantice que en el período comprendido entre los meses de septiembre de 1989 y febrero de 1990 inclusive, no habrá reclutamiento para el servicio militar patriótico.
- 2- Introducirá de manera inmediata a la Asamblea Nacional un proyecto de reforma a la Ley de Medios de Comunicación Social, a fin de que durante el proceso electoral esta ley sea tutelada directamente por el Consejo Supremo Electoral en asuntos de su competencia.
- 3- Introducirá de manera inmediata a la Asamblea Nacional un proyecto de ley derogatoria del Decreto 10-74 (Ley de Mantenimiento del Orden y Seguridad Pública). De la misma manera introducirá a la Asamblea Nacional un Proyecto de Ley de Reforma al Artículo 494 del Código Penal.
- 4- Introducirá de manera inmediata a la Asamblea Nacional un proyecto de ley que reforma la ley de Funciones Jurisdiccionales de la policía sandinista, derogando las partes que le otorgan jurisdicción.
- 5- En cumplimiento del numeral 2.1.2. del Artículo 218 de la Ley Electoral pondrá a disposición de los partidos o alianzas de partidos participantes en el proceso electoral, un espacio para uso informativo de media hora diaria continua, de lunes a sábado, en el canal 2 del Sistema Sandinista de Televisión, en el período comprendido entre el 25 de agosto y el 2 de diciembre de 1989. Este espacio de uso gratuito será programado por el Consejo Supremo Electoral entre las 6 y 9 p.m. en consulta con los partidos o alianzas, todo de conformidad con el Arto. 109. Párrafo 2 de la Ley Electoral.
- 6- Solicitará a la Junta Directiva de la Asamblea Nacional la discusión y aprobación inmediata de la Ley de Servicio Civil.
- 7- El Gobierno de Nicaragua excarcelará a lo inmediato a los prisioneros que juzgados por actividades violatorias de la

Ley de Mantenimiento del Orden y Seguridad Pública que se encuentran en estado volutudinario previo dictamen de la Comisión de Derechos Humanos y de la Paz de la Asamblea Nacional o en la forma establecida en el Código Penal.

- 8- *El Gobierno de Nicaragua estudiará la excarcelación mediante lista suministrada por los partidos políticos suscriptores del presente acuerdo en la que se demuestre que dichos prisioneros son miembros de dichos partidos políticos y están detenidos por actividades políticas.*
 - 9- *Que el Gobierno reafirma las garantías a las distintas formas de propiedad establecidas en la Constitución Política, por tanto no están sujetas a confiscaciones, expropiaciones o afectaciones por razones puramente políticas.*
- V.- *El Presidente de la República y los partidos políticos suscriptores de este acuerdo, convienen en que el Presidente y Vice Presidente de la República que resulten electos por el voto popular en las elecciones del 25 de febrero de 1990, tomarán posesión efectiva de sus cargos el día 25 de abril de ese mismo año, para lo cual se aplicarán los procedimientos establecidos en el Arto. 149 de la Constitución Política.*

El Gobierno y los partidos políticos suscriptores se comprometen a respaldar la aprobación expedita de una disposición transitoria de la Constitución con el objeto exclusivo de facilitar la toma de posesión el 24 de abril a los representantes electos a la Asamblea Nacional.

VI.- *Los partidos políticos suscriptores de este acuerdo, con el respaldo del Presidente de la República proponen al Consejo Supremo Electoral lo siguiente:*

- 1- *Que sean entregados a cada partido o alianza de partidos participantes en el proceso electoral, las listas de los ciudadanos inscritos en los registros, a más tardar sesenta días antes de la elección.*
- 2- *Que copia de las actas de apertura y cierre del registro de ciudadanos y de constitución, cierre de votación y escrutinio de cada junta receptora de votos, sean entregadas a cada uno de los fiscales de cada partido o alianza.*
- 3- *Que los catálogos electorales se hagan en duplicado y que uno de ellos permanezca en el Consejo Supremo Electoral y el otro en el correspondiente Consejo Electoral Regional, desde la inscripción hasta tres meses después de la elección.*
- 4- *Que uno o dos fiscales de los partidos políticos o alianzas en las juntas receptoras de votos, viajen resguardando los paquetes sellados de documentación electoral, una vez*

concluido el escrutinio, para su recuento en los Consejos Electorales Regionales.

- 5- *Que el Consejo Supremo Electoral continúe realizando gestiones ante gobiernos extranjeros y organismos internacionales para obtener apoyo técnico y financiero para iniciar la cedulaación de los ciudadanos nicaragüenses, para que esté concluida antes de las elecciones de 1996.*
- 6- *Que se continúe la garantía de que no se instale mesas electorales dentro de las unidades militares y que estos se inscriban y ejerzan su voto en la junta receptora más cercana a la unidad militar correspondiente.*
- 7- *Que prohíba el uso de edificios públicos para la campaña electoral.*
- 8- *Que haga un llamado a todos los medios de comunicación social escritos para que no se nieguen a pasar propaganda de partido o alianza alguna.*
- 9- *Que el tiempo en los medios de comunicación se distribuya igualitariamente entre los partidos y alianzas.*
- 10- *Que se aplique efectivamente la prohibición del uso de bienes y medios del Estado para campaña electoral partidaria.*
- 11- *Que se garantice el derecho de hacer proselitismo donde se concentren ciudadanos con derecho al voto.*
- 12- *Que se garantice el derecho a los fiscales de revisar las urnas antes de abrir la votación.*
- 13- *Que la demarcación de cada una de las juntas receptoras de votos sea entregada a los partidos políticos o alianzas a más tardar diez días antes del comienzo de inscripción de ciudadanos.*
- 14- *Que se garantice que los empleados públicos solamente puedan hacer actividades partidarias fuera de las horas laborales. Ningún empleador público o privado podrá obligar a sus empleados a realizar proselitismo político.*
- 15- *Que se establezca como fecha última de inscripción para los candidatos representantes ante la Asamblea Nacional el 29 de septiembre.*
- 16- *Que establezca las tarifas radiales y televisivas que regirán durante la campaña electoral.*
- 17- *Que se organice un seminario nacional de multiplicaciones para los fiscales de los partidos y alianzas de partidos.*
- 18- *Que los partidos políticos o alianzas de partidos designen*

libremente sus fiscales y que el Consejo Supremo Electoral amplie las fechas de presentación de los mismos.

Las credenciales enviadas por los partidos políticos deberán ser rubricadas y selladas en el Consejo Electoral Regional respectivo de inmediato.

- 19- Que se garantice libertad para que todo partido o alianza pueda realizar encuestas de opinión sin limitaciones legales de ninguna especie, exigiendo solamente la publicación íntegra de las preguntas y los detalles técnicos de la encuesta. Las mismas no podrán realizarse desde treinta días antes de la elección.
- 20- Que garantice el cumplimiento del Arto. 206 de la Ley Electoral relativo al combustible, lubricante y suministros para la propaganda electoral.
- 21- Que la entrega del financiamiento de la campaña electoral se haga a más tardar ocho días después de la inscripción de candidatos de Presidente y Vice Presidente.
- 22- Que garantice el libre de acceso de los observadores oficiales a las juntas receptoras de votos, centros de cómputos regionales y nacionales, a la documentación electoral y a cualquier actividad de los partidos legalmente inscritos.
- 23- Que para la votación se use sucesivamente acetona para limpiar y tinta indeleble para teñir el dedo del votante.
- 24- Que cuando en una junta receptora de votos se inscriben más de 400 ciudadanos, se abrirán mesas adicionales que garantizando el voto secreto, listas de identificación y urnas suficientes permitan que la votación no exceda los cuatrocientos por mesa y pueda terminarse en el tiempo previsto por la Ley.
- 25- Que se garantice que el voto sea secreto y el escrutinio en presencia de los miembros propietarios y suplentes de las juntas receptoras de votos, de los fiscales y observadores.
- 26- Que se garantice el acceso a los centros regionales y nacionales de cómputos a los candidatos a Presidente y Vice Presidente y a los miembros de las Juntas Directivas de los Partidos y alianzas inscritos en el proceso electoral.
- 27- Que el personal administrativo de los organismos electorales sea nombrado con criterio pluralista.
- 28- Que se asegure los viáticos y costos de transportación a los fiscales de los partidos en las juntas receptoras de votos.
- 29- Que la inscripción de ciudadanos se realice los cuatro primeros domingos del mes de octubre de 1989.

30- El Consejo Supremo Electoral creará un cuerpo consultivo compuesto por siete miembros escogidos pluralistamente de acuerdo al Arto. 202 de la Ley Electoral.

Se hace constar que la representación del Partido Conservador Demócrata está en desacuerdo con el segundo párrafo del punto V, referido a la toma de posesión de los representantes electos a la Asamblea Nacional.

Managua, a los 4 días del mes de agosto de 1989.

Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua

Representantes legales de los partidos

Bayardo Arce Castaño
Comandante de la Revolución
Frente Sandinista de Liberación Nacional

Lic. Erick Ramírez
Partido Social Cristiano

Por los partidos:

Partido Nacional Conservador
Partido Acción Nacional
Partido Liberal Independiente
Partido Comunista de Nicaragua
Partido Socialista Nicaragüense
Partido Democrático de Confianza Nacional
Partido Popular Social Cristiano
Partido Alianza Popular Conservadora
Partido Social Demócrata
Partido Neo Liberal
Movimiento Democrático Nicaragüense
Partido Liberal Constitucionalista
Dr. Silvano Matamoros
Dr. Duilio Baltodano
Ing. Jaime Bonilla
Elí Altamirano
Lic. Luis Sánchez

Dr. Eduardo Coronado
Partido Liberal de Unidad Nacional

Lic. Blanca Rojas
Partido Unionista Centroamericano

José María Zavala
Partido Social Conservatismo

Daniel Brenes
Partido Conservador Demócrata

Dr. Clemente Guido
Partido Conservador Demócrata

ACUERDO POLITICO

El Presidente de la República de Nicaragua, Comandante de la Revolución Daniel Ortega Saavedra y los representantes de los partidos políticos legalmente constituidos, Movimiento de Acción Popular Marxista Leninista (MAP-ML), el Movimiento de Unidad Revolucionaria (MUR) y el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT), reunidos los días 3 y 4 de agosto de 1989, en el Centro de Convenciones Olof Palme en la ciudad de Managua, capital de la República, con el objetivo de discutir el ejercicio de los derechos y garantías democráticas del pueblo, así como las condiciones de igualdad para la participación de los partidos políticos en el actual proceso electoral nicaragüense.

Como resultado del diálogo nacional efectuado con amplia cobertura de los medios de comunicación nacionales y extranjeros, el Presidente de la República y los representantes de los partidos políticos antes mencionados.

ACUERDAN:

I. Acuerdos generales:

1. Exigir al Gobierno de Honduras el desmantelamiento y desmovilización incondicional de las fuerzas contrarrevolucionarias que agreden a Nicaragua y cuyos campamentos se encuentran en sus territorios.
2. Exigir al Gobierno de Estados Unidos el respeto a la soberanía nacional de Nicaragua prohibiendo toda actividad de la Agencia Central de Inteligencia (CIA) en el actual proceso electoral nicaragüense.
3. Tomando en cuenta los diversos reclamos de los partidos políticos suscriptores de este acuerdo, el Presidente de la República se compromete a seguir dialogando con ellos para lograr mejores condiciones que permita el ejercicio democrático de las masas trabajadoras e igualdad de condiciones de participación de los partidos políticos en el proceso electoral.

Managua, a los 4 días del mes de agosto de 1989.

Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua

Representantes legales de los partidos:

Bayardo Arce Castaño
Comandante de la Revolución
Frente Sandinista de Liberación Nacional
Francisco Samper Blanco
Movimiento de Unidad Revolucionaria
Isidro Téllez
Movimiento de Acción Popular Marxista Leninista
Bonifacio Miranda
Partido Revolucionario de los Trabajadores